

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 6 de abril de 2021; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que la parte actora nuevamente allega constancia de envío de citación para notificación personal pero no se logra ratificar los documentos adjuntos respecto de auto de inadmisión, subsanación de demanda y copia de demanda con todos sus anexos. Se allega comunicaciones de entidades bancarias. Sírvase proveer.


GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO : 257364089001202000095-00
PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: LUIS CARLOS ROMERO SARMIENTO

Una vez revisada la documentación allegada por la entidad ejecutante con ocasión a las diligencias adelantadas y tendientes a lograr la notificación personal del demandado a través de correo electrónico informado en el acápite de notificaciones y de conformidad al decreto 806 de 2020, incorporada a folios 78 a 80 del plenario, se evidencia que no cumple con lo requerido en autos del 5 y 26 de febrero de la anualidad, pues no se acredita que el correo electrónico enviado al ejecutado contenga el escrito subsanatorio, el cual hace parte integral de la demanda.

Así las cosas, en esta oportunidad tampoco se tendrán en cuenta para suplir la notificación del demandado y el correspondiente traslado, por lo que se dispone,

REQUERIR a la entidad demandante debidamente representada por apoderado judicial, para que en el término de treinta (30) días, **so pena de dar aplicación al desistimiento tácito** de que trata el inciso 1º del artículo 317 del C.G.P., proceda a notificar a la parte ejecutada conforme se dispuso en el mandamiento de pago, igualmente, en autos del 5 y 26 de febrero de la anualidad.

Se advierte a la parte activa que es su deber realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio. (Artículo 78 Numeral 6º C.G.P).

De otro lado, se incorpora la comunicación proveniente de Banco de Bogotá, Banco Cooperativo Coop Central y Davivienda, folios 75 a 77, indicando que el demandado no tiene vínculo con esas entidades financieras.

NOTIFÍQUESE,


MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico No 018 del 19 de abril de 2021 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado por el término de un (1) día. GILMA INES ORJUELA MALDONADO- Secretaria.